



Expediente: **056150224851 056150424850**

Radicado: **AU-00991-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **12/03/2025** Hora: **13:54:11** Folios: **3**



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

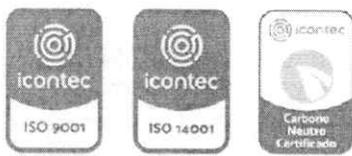
Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0729-2016 de 13 de septiembre de 2016, (Expediente 056150224851) CORNARE, otorgó una concesión de aguas superficiales por un término de diez (10) años al señor **MIGUEL ANGEL TRUJILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N°8.160.768, en un caudal total de 0.046L/s, para riego, en beneficio del predio identificado con el FMI 020-73283, ubicado en la vereda Santa Teresa (El Capiro) del municipio de Rionegro.

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0924-2017 de 23 de octubre de 2017, (Expediente 056150424850) CORNARE, otorgó un permiso de vertimientos por un término de diez (10) años al señor **MIGUEL ANGEL TRUJILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N°8.160.768, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en el cultivo denominado "La Milagrosa" identificado con el FMI 020-73283, ubicado en la Vereda Capiro del Municipio de Rionegro

Que el día 17 de octubre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento documental, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-07075-2024 del 18 de octubre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:



“El señor Miguel Ángel Trujillo Restrepo desde el año 2018 desmontó el cultivo de flores (cultivos La Milagrosa) en el predio identificado con FMI 020-73283, localizado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro.

Por lo anterior, no se está realizando captación de agua, ni se están generando vertimientos de aguas residuales asociadas a la actividad económica de cultivo de flores.

La actividad económica cuenta con la concesión de aguas superficiales, la cual posee vigencia hasta el año 2026. Los usuarios no solicitaron cancelación de la concesión una vez terminaron con la actividad económica.

El señor Miguel Ángel Trujillo Restrepo, cuenta con permiso de vertimientos asociado a la actividad económica de cultivo de flores, la cual se encuentra vigente hasta el año 2027. El usuario no ha solicitado ante La Corporación la cancelación del respectivo permiso dada la culminación de la actividad comercial.

El señor Miguel Ángel Trujillo Restrepo mediante comunicación telefónica solicita la cancelación del permiso de vertimientos y la concesión de aguas y el cierre de los expedientes ambientales 056150224851 y 056150424850.”

Que a través del oficio con radicado CS-14982-2024 del 08 de noviembre de 2024, el referido informe técnico fue remitido al señor **MIGUEL ANGEL TRUJILLO RESTREPO** para su conocimiento y con la finalidad de que informará en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente oficio, el estado de las actividades, para que, en caso de no dar continuidad a estas, deberá informar por escrito y solicitar el desistimiento de los permisos ambientales y proceder a implementar el plan de cierre y abandono.

Que el día 14 de febrero de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita control y seguimiento al cultivo denominado La Milagrosa, lo que generó el informe técnico el informe técnico con radicado N° IT-01132-2025 del 20 de febrero de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Mediante comunicación telefónica con el señor Miguel Ángel Trujillo manifiesta que desde el año 2018 finalizó y desmontó el cultivo de flores denominado Cultivos La Milagrosa, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-73283, localizado en la vereda Santa Teresa de Calcuta del municipio de Rionegro, el cual se convirtió en una serie de lotes de unidades habitacionales.

Dada esta situación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas en la correspondencia de salida CS14982-2024 de 8 de noviembre de 2024, el personal técnico de la subdirección de servicio al cliente procedió a realizar una visita de control y seguimiento, en la cual se pudo verificar y constatar la información suministrada por el representante legal de la empresa, donde no se está realizando captación de agua, ni se están generando vertimientos de aguas residuales asociadas a la actividad económica de cultivo de flores.

El señor Miguel Ángel Trujillo en beneficio de Cultivos La Milagrosa cuenta con la concesión de aguas superficiales, la cual posee vigencia hasta el año 2026. En el mismo sentido, el representante legal cuenta con permiso de vertimientos asociado al cultivo de flores vigente hasta el año 2027.

El señor Miguel Ángel Trujillo Restrepo mediante comunicación telefónica solicita la cancelación del permiso de vertimientos, la concesión de aguas superficiales y el cierre de los expedientes ambientales 056150224851 y 056150424850”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 14 de febrero de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó control y seguimiento a los permisos otorgados en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-73283, ubicado en la vereda Santa Teresa (El Capiro) del municipio de Rionegro para la actividad económica Cultivo La Milagrosa, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-01132-2025 del 20 de febrero de 2025, en el cual se evidenció que el cultivo de flores fue finalizado y desmontado desde el año 2018, toda vez que ya no se encuentra establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-73283, y en su lugar se encuentra una vivienda, la cual cuenta con abastecimiento del recurso hídrico por medio del acueducto veredal, para suplir las necesidades básicas domésticas y, por lo tanto, no se están generando vertimientos de aguas residuales en torno al floricultivo.

Establecido lo anterior, resulta procedente el archivo del expediente **056150224851** el cual contiene la Resolución con radicado 131-0729-2016 de 13 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el expediente **056150424850** el cual contiene la Resolución con radicado 131-0924-2017 de 23 de octubre de 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, debido a que la actividad productiva que se ubicaba en el predio con FMI 020-73283 “Cultivo La Milagrosa”, no se encuentra en funcionamiento, y, por lo tanto, no existe actividad que justifique la permanencia y uso de dichos permisos, como tampoco la realización de actividades de control y seguimiento por parte de Cornare, por lo tanto, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y lo antes descrito, se ordenará su respectivo archivo.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-07075-2024 del 18 de octubre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-01132-2025 del 20 de febrero de 2025.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150224851, en el cual reposa una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución con radicado 131-0729-2016 de 13 de septiembre de 2016, al señor MIGUEL ANGEL TRUJILLO RESTREPO identificado con

cedula de ciudadanía N°8.160.768, en beneficio del cultivo "La Milagrosa" predio identificado con el FMI 020-73283, ubicado en la vereda Santa Teresa (El Capiro) del municipio de Rionegro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056150424850**, en el cual reposa el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado 131-0924-2017 de 23 de octubre de 2017, al señor **MIGUEL ANGEL TRUJILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N°8.160.768, en beneficio del cultivo "La Milagrosa" predio identificado con el FMI 020-73283, ubicado en la vereda Santa Teresa (El Capiro) del municipio de Rionegro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente acto al señor **MIGUEL ANGEL TRUJILLO RESTREPO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150224851 056150424850

Proyectó: *Dahiana Arcila*

Revisó: *Sandra Peña*

Aprobó: *John Marín*

Técnico: *Jorge Ríos*

Dependencia: *Servicio al Cliente*

Asunto: AUTO

Motivo: 056150224851 056150424850

Fecha firma: 12/03/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 65a60bc6-ff26-4fbe-9bea-003895c3e331



COPIA CONTROLADA